

3553

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**

**-SECCIÓN PRIMERA-**

**-SUB SECCIÓN "A"-**

Bogotá D.C. diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**PROCESO No.:** 25000-23-41-000-2017-00885-00  
**DEMANDANTE:** JORGE ENRIQUE ROBLEDO Y OTROS.  
**DEMANDADA:** NACIÓN, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTROS.  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

---

**Asunto: Concede recurso de apelación**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los recursos de apelación formulados en contra de la sentencia del 10 de abril de 2019, adicionada y corregida mediante auto del 23 de mayo del año en curso, así:

1. Respecto al recurso de apelación interpuesto contra las sentencias proferidas en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 indica que la referida impugnación procede en la forma y oportunidad señalada en el Código General del Proceso (CGP).

Así, la oportunidad para interponer el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en el medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos es de tres (3) días luego de notificada, de conformidad con lo indicado en el artículo 322 del CGP.

Así mismo debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 285 del CGP *"la providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la*

*providencia objeto de aclaración*". Por su parte, el artículo 287 *Ibíd.*, en lo referente a la adición, en su inciso final preceptúa que "*dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal*".

2. Revisado el expediente, se evidencia que en contra de la sentencia del 10 de abril de 2019 presentaron recurso de apelación los siguientes: a) MEDIMAS EPS S.A.S. en escrito con radicado del 6 de mayo de 2019 (folios 3316 a 3353); b) PRESTNEWCO S.A.S. y PRESTNEWCO S.A.S. en escrito del 6 de mayo de 2019 (folios 3354 a 3387); c) CAFESALUD EPS S.A.S. en escrito del 7 de mayo de 2019 (folios 3419 a 3445); d) SALUDCOOP EPS – en liquidación (folios 3449 a 3458); y e) la Superintendencia Nacional de Salud en escrito del 6 de junio de 2019 (folios 3544 a 3552).

3. En el caso concreto se tiene que la notificación de la sentencia se realizó el 30 de abril de 2019 en horario inhábil, mediante el envío de mensaje de datos al correo electrónico que las partes disponen para notificaciones judiciales<sup>1</sup>, a excepción del coadyuvante William Arturo Vizcano Tovar a quien se le envió el contenido de la decisión el 2 de mayo de 2019<sup>2</sup> a través del servicio de correo certificado.

En todo caso, respecto de la sentencia del 10 de abril de 2019 se propusieron solicitudes de aclaración, adición y corrección, las cuales fueron resueltas en providencia del 23 de mayo de 2019, notificado por estado del 28 de mayo de la misma anualidad. Así, conforme al artículo 285 del CGP, las partes podían formular los recursos de apelación dentro del término de ejecutoria de tal decisión, esto es, hasta el 31 de mayo del año en curso.

---

<sup>1</sup> EXPEDIENTE. folios 3297 a 3294.

<sup>2</sup> *Ibíd.* folio 3299.

4. Por lo tanto, por encontrarse dentro de la oportunidad procesal, se concederán los recursos de apelación interpuestos por MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., CAFESALUD EPS, y SALUDCOOP EPS – en liquidación.

Por otra parte, no se concederá el recurso de apelación interpuesto el 6 de junio de 2019 por la Superintendencia Nacional de Salud, por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCÉDASE** en el efecto suspensivo y ante el H. Consejo de Estado, los recursos de apelación interpuestos por MEDIMAS EPS S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., PRESTNEWCO S.A.S., CAFESALUD EPS, y SALUDCOOP EPS – en liquidación, y en consecuencia, **REMÍTASE de manera inmediata** el expediente a la H. Corporación para lo de su conocimiento.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Superintendencia Nacional de Salud, por extemporáneo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO  
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA  
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de  
hoy 11 JUN. 2019

Es (el) Secretaris (o)

